

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Constancia secretarial: Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2299

Referencia: Proceso de Liquidación Obligatoria
Deudor: María Gladys Ceballos Guzmán
Radicación: 76-001-40-03-001-2017-0047600
Referencia: Proceso de Liquidación Obligatoria

Encontrándose a disposición de las partes el proyecto de adjudicación, se tiene que mediante escrito que antecede el acreedor JUAN FERNANDO ORTIZ HERNANDEZ se pronuncia solicitando sea incluida su acreencia. Por estas breves razones, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al liquidador a fin de que proceda a incluir la acreencia del señor JUAN FERNANDO ORTIZ HERNANDEZ dentro del proyecto de adjudicación. Se le concede el término de tres días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 161
19 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d716513070c4ac03a0112a6d203177a6af0b227865fe2ab3856fec0dcfb3ec3**

Documento generado en 14/10/2022 06:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Constancia secretarial: Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2300

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACION DE PROPIETARIOS EDIFICIO JOSENAO V.
APODERADA DRA. MARTHA CECILIA TELLO ARIAS
DEMANDADO: ALICIA SION DE COHEN
MOISES ELIAS COHEN SION
ESTHER COHEN SION DE LETCHER
MARCELA COHEN SION DE YAFEE

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto proferido el 04 de octubre de 2022, mediante el cual se rechazaron recursos por extemporáneos.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso el apoderado judicial de la parte demandada esgrime los siguientes argumentos:

1. El auto fue notificado el 1 de julio del 2022, como en efecto se reconoce en el auto objeto de impugnación, corriendo los días 5, 6 y 7 de julio, fecha en la cual se presentó el recurso horizontal. El día 4 de julio no corrió por ser festivo.

II. CONSIDERACIONES:

1. El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

2. De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente.

El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el auto proferido el 04 de octubre de 2022, mediante el cual se rechazó de plano por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto que aprobó las costas.

III. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, observa la instancia que mediante el proferimiento de la providencia de fecha 04 de octubre de 2022, se rechazó recurso de reposición contra auto que aprueba costas.

Así las cosas y una vez examinadas las piezas procesales que conforman el presente expediente, advierte el Despacho que efectivamente la parte demandada se encontraba dentro del término legal para proponer recurso de reposición, razón por la cual se revocará el auto del 4 de octubre de 2022 y se le dará trámite al recurso corriendo traslado del mismo a la parte actora.

Esto, por cuanto la providencia que aprobó las costas fue notificada por estado el 01 de julio de 2022 y, por tanto, corrieron los días 5, 6 y 7 de julio de 2022, habiendo presentado el recurso la parte demandada el 7 de julio, estando dentro del término.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia que data al 04 de octubre de 2022, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte actora, por el término de tres días (art. 319 CGP), del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 1437 del 30 de junio de 2022, por medio del cual se aprobaron las costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

Estado No. 161
19 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5115573d5a6b9b8627c37ab477e802b35a93f9f7f44c9ade7bc0e97e293e5e06**

Documento generado en 14/10/2022 06:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Constancia secretarial: Cali, 14 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandada no contestó la demanda dentro del termino procesal oportuno y no propuso excepciones. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2301

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: FLOR ALBA TOVAR CORTES

Apoderado: DR. JORGE ELIECER GRISALES RIVERA
abogadojgrisales@gmail.com

Demandado: JOSE LEONEL PRECIADO CABEZAS, JHON LUIS PRECIADO RODRIGUEZ, MARINO PRECIADO QUIÑONEZ y NARCILO ANDRES PRECIADO TOVAR, en calidad de herederos determinados de NARCILO PRECIADO CAICEDO (Q.E.P.), sus herederos indeterminados y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

RADICACION: 760014003-001-2020-00158-00

Vista la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que los demandados fueron notificados de manera personal, por aviso y mediante curador ad litem.

Cabe resaltar que el demandado NARCILO ANDRES PRECIADO TOVAR fue notificado mediante aviso, tal y como obra en el expediente a folio 32; por su lado, el demandado JHON LUIS PRECIADO RODRIGUEZ, fue notificado de manera personal el día 29 de agosto de 2022, folio 40; en lo que corresponde a los demandados JOSE LEONEL PRECIADO CABEZAS y MARINO PRECIADO QUIÑONEZ, fueron representados mediante curador ad litem señor FABIO LONARDO ORTEGA MEJIA, a quien se le envió el traslado de la demanda el día 04/02/2022.

Así las cosas, es procedente citar a las partes para que concurran a la Audiencia de que los arts. 372 y 373 del C. G. del P., esto es, fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia y CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Al respecto, dispone la norma, *a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Adicionalmente se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que se les solicita a las partes informar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, su correo electrónico al les será enviado en link para acceder a la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora el día **jueves 02 de marzo de 2022 a las 9:30 AM**, para que se surta la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

SEGUNDO: DECRÉTASE las pruebas solicitadas por las partes, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas al plenario consistentes en:

2.1.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 DOCUMENTALES

Téngase como tales, las enunciadas en el escrito de la demanda, que se relacionan a continuación:

- Certificado especial con matrícula inmobiliaria numero 370-40814 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali.
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-40814 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali.
- Copia autentica de la escritura pública número 5833 del 10 de noviembre de 1977 de la Notaria Segunda de Cali.
- Tres facturas de pago de impuestos
- Contrato Civil de obra
- Tres facturas de compra de materiales
- Ocho facturas de pago de servicios públicos
- Pagaré de acuerdo de pago con EMCALI.
- Constancia de estado de cuenta por producto con Gases de Occidente.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

- Registro Civil de defunción del causante Narcilo Preciado Caicedo
- Constancia de trabajo de la señora Flor Alva Tovar Cortes.
- Registro Civil de Nacimiento de Andrés Narcilo Preciado Tovar
- Constancia del oficio presentado ante la Registraduría Nacional del estado Civil donde se solicita la información de los demás herederos del señor Narcilo Preciado Caicedo (Q.E.P.D)

2.1.2.- TESTIMONIALES

Citar y hacer comparecer a los señores Jesús Enrique Salazar Gómez, Consuelo Ladino, Pedro Urbey Para, Eulalia Sarria, Fernando Benítez, María Victoria Quiñonez, Diana María Nieva Delgado, Yolanda Hurtado, Luz Marina Pedraza, Gabriela Restrepo, Antonia Aparicio de Restrepo, Libia Stella Quijano Calambas, Oscar Correo, Oscar Correa, Mario Margarita Castaño de Benítez, Gerardo Ríos, Alba Cantillo, Royber Ríos, Victoria Eugenia Garcia y Francisca Grijalba; en la fecha y hora indicada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelvan bajo la gravedad del juramento interrogatorio que formularán los apoderados judiciales de las partes y el despacho. Para el efecto, se requiere al apoderado de la parte demandada para que haga hacer comparecer a los testigos, en la fecha y hora señalada.

2.1.3.- INSPECCIÓN JUDICIAL

DECRETESE inspección judicial con la intervención de un perito evaluador al predio objeto de este proceso. de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del C.G del P.

Se designa como perito al Doctor **PEDRO JOSÉ AGUADO GARCIA** quien puede ser ubicado en la Carrera 77 No. 3A -64 de esta ciudad; correo electrónico paguadogarcia@yahoo.com, teléfono 3164819984, para que presente dictamen, debiendo resolver los siguientes interrogantes:-Identificación del inmueble con sus linderos y demás especificaciones.-Indicar si coincide la dirección del inmueble solicitado en la demanda con la visible en el certificado de tradición.-Establecer el avalúo comercial del inmueble.-Establecer si se trata de un inmueble perteneciente a la Nación o el Municipio o si es un bien fiscal o ejidal. -Establecer el valor de las mejoras que argumente haber realizado la parte demandante y su vetustez. -Lo demás que interese a este despacho.

Se le concede el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia al perito para que rinda el dictamen. Se establece un anticipo por valor de \$500.000,00 que deberá ser pagado por la parte demandante.

Comuníquese la designación por el medio más expedito.

2.2.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No contestó la demanda ni propuesto excepciones.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 de la ley 2213 de 2022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	4 SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 161 19 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbf38e9e9260ba96849a82a5facba9009f17967951bd5bec039835531f1b29b**

Documento generado en 14/10/2022 06:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 2302

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADA: MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO
mariuec@gmail.com
DEMANDADO: KELLY JOHANNA ALZATE CALLE
Nena1407@hotmail.com
RADICACION: 2021-00060-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
KELLY JOHANNA ALZATE CALLE	08/09/2022 Ley 2213 de 2022 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 21 de enero de 2021 y mediante auto interlocutorio No.224 del 03 de febrero de 2021, se libró orden de pago:

1. Por la suma de **CUARENTA Y TRESMILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$43.706.515)**, por concepto de saldo de capital contenido en el Pagare N° 31321559.

A favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **KELLY JOHANNA ALZATE CALLE**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico Nena1407@hotmail.com que fue entregado el día 08 de septiembre de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **KELLY JOHANNA ALZATE CALLE**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$2.587.426)**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 161

19 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3aa829792e968f2d6c24a97d253d8c5c9ecdf2ecfb4eeaacd367fc9f67f33**

Documento generado en 14/10/2022 06:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Constancia secretarial: Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas y obra documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2303

Referencia: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ STELLA MOSQUERA
luz.stella.mosquera1@gmail.com
Apoderado: ESTEBAN GONZALEZ CARDONA
mrestebangc@gmail.com
Demandados: CENTRAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA y persas indeterminadas
Radicación: 760014003001-2021-00586-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se constata que se encuentran cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, por lo tanto, se dispondrá designar curador Ad litem que represente a la parte demandada y personas indeterminadas de acuerdo al artículo 372 #8 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado CENTRAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA y los indeterminados que se crean con derecho sobre el bien a usucapir:

al Dr. **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, quien puede ser ubicada en e-mail: consulta.hurtado@hotmail.com y abogadocali@moviaval.com, celular 313740986.

SEGUNDO: Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

TERCERO: El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 161
19 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2e6880714dcf96048f9402d356650fb7a1881b081de07d57f06661b4c59e5d**

Documento generado en 14/10/2022 06:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre el recurso de reposición propuesto por la parte demandante. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 200
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTIA
Demandante: MARLENE DEL ROSARIO BENAVIDES VALLEJO C.C.27.395.046
marlenebenavides@yahoo.es
Demandado: SANDRA LILIANA ROJAS ROJAS Y JOSE NICOLAS ROJAS
sandrarojas021975@gmail.com
Radicación: 760014003001-2021-00624-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto 1858 del 22 de agosto de 2022, que negó decretar la medida de embargo de los dineros que en títulos poseen los demandados en el proceso que cursa en el Juzgado Noveno civil Municipal de Cali.

Al respecto, el juzgado le dará el trámite a la solicitud de embargo aplicando el art. 466 del CGP que trata del embargo de remanentes, toda vez que es la medida que procede, por cuanto en el proceso del Juzgado Noveno civil Municipal de Cali los aquí demandado fungen también como demandados, de modo que no puede embargarse directamente el título judicial a que hace referencia la parte aquí actora, sino los remanentes que quedaren a favor de los demandados dentro de ese proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: REPONER el auto 1858 del 22 de agosto de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que pudieren llegar a quedar dentro del proceso radicado bajo el número 7600140030092020001200 que cursa o cursó en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, en el cual es demandante: MARLENE DEL ROSARIO BENAVIDES VALLEJO CC. 27.359.046, y demandados: SANDRA LILIANA ROJAS ROJAS CC. 66.947.855 y JOSE NICOLAS ROJAS CC. 14.945.850. **LÍBRESE OFICIO, solicitando al Juzgado**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

Noveno Civil Municipal de Cali que ponga a disposición de manera inmediata dichos remanentes si en la actualidad los hay.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 161
19 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406ce26861e0a8f68aae6dec8ae0d72847e1c04b1e7be1d5c5791148c3933340**

Documento generado en 15/10/2022 05:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 2304

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 830.059.718-5
notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: EDIT MIGDONIA MUÑOZ ACOSTA
Radicación: 76001400300100-2021-629-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 05 de agosto de 2021 y mediante auto interlocutorio No. 2201 del 23 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$89.855.855) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenido en el PAGARÉ No. 8120098822 con sus respectivos intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de EDIT MIGDONIA MUÑOZ ACOSTA, ordenando la notificación del demandado.

La notificación de la demanda se realizó por medio de Curador ad litem, a quien se le envió correo electrónico el 06 de julio de 2022 y contestó la demanda pero no propuso excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del curador ad litem de la parte demandada dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDIT MIGDONIA MUÑOZ ACOSTA**, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 2201 del 23 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **Cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos treinta y seis pesos M/Cte (\$5.463.236.)**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	<p>SIGC</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

nd

Estado No. 161
19 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c3b8875ace83935e4cf9742a2aae73b68d8d3411729d1db92e7df2fed47990**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la apoderada de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble y allega las pruebas de recepción de la notificación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022

AUTO No. 2305
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMMA ROCIO SOLANO RADA C.C.66.809.596
Rociorada10@gmail.com
APODERADO: JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ C.C.16.699.397
jacsabogado@yahoo.com
DEMANDADO: ELKIN SINISTERRA SILVA
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 7600140030012021-01064-00

Vista la constancia secretarial y por haberlo ordenado el **auto No. 1382 del 22 de junio de 2022**, es procedente secuestrar los bienes inmuebles de propiedad del señor **ELKIN SINISTERRA SILVA**, con cedula de ciudadanía **C.C12930481**. Así mismo, se agregará al proceso la constancia de inscripción del embargo **M.I N° 370-975037**, para que obre y conste. Por lo expuesto, Se **DISPONE**:

- 1. COMISIONASE** al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali- Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien denunciado como propiedad del referido demandado, CONCRETAMENTE, inmueble ubicado en la dirección CARRERA 51 SUR # 8ª-08 MANZANA C16 CASA 14B URBANIZACIÓN CIUDADELA LAS FLORES- JAMUNDÍ con **matrícula inmobiliaria 370-975037**. Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>

Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Estado No. 161

19 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad1e426143cb139ce3d468a27b9fc90017519cc0110a3e7994c554270195c7c**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 2308

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

rjudicial@bancodebogota.com.co

DEMANDADO: JEFFERSON CORTES AVILA C.C.1.130.617.455

Coinservicios-@hotmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120220004900

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JEFFERSON CORTES AVILA	08/09/2022 Ley 2213 de 2022 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 21 de enero de 2021 y mediante auto interlocutorio No.425 del 22 de febrero de 2022, se libró orden de pago:

1. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$41.539.393, oo) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el pagaré No.0087695base de ejecución otorgado en la ciudad de Santiago de Cali.

1.2 TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.941.859, oo), por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 24 de julio de 2020 y 23 de junio de 2021.Si la tasa aplicada supera la máxima legal, se ajustará.

A favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **JEFFERSON CORTES AVILA**, ordenando la notificación del demandado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico Coinservicios@hotmail.com que fue entregado el día 08 de septiembre de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **JEFFERSON CORTES AVILA**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$2.401.410)**.

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 161 19 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bf8cc5f8d3df21c8ac45dcf7963257aab6256ea7b7108b7652d187a8b64399**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°2181 del 28 de septiembre del año dos mil veintidós 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.680.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 3.680.000
Total	\$ 3.680.000

Son de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.680.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.680.000) M/CTE.**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°2181 del 28 de septiembre del año dos mil veintidós 2022**

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 14 de octubre del Año Dos Mil Veintidós 2022.

AUTO No. 2309

Referencia: Ejecutivo – **Menor cuantía**
Demandante: **MEDARDO TORRES VALENZUELA**
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA
oscar.cortazar@cygabogados.com.co
Demandado: **JUAN PABLO GARCÍA ARISTIZABAL**
JENNY DAMARIS CASAS
Radicación: 760014003001 **20220017500**

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 161

19 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e212917efcb35709d5c050f66e872d43549950f8635d0a8a357afeeee8a2c7**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°2184 del 28 de septiembre del año dos mil veintidós 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESO (\$1.888.081)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1.888.081
Notificación	\$6.000
Total	\$ 1.894.081

Son de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$1.894.081)**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESO (\$1.894.081)**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°2184 del 28 de septiembre del año dos mil veintidós 2022**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de octubre del Año Dos Mil Veintidós 2022.

AUTO No. 2311
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADO: RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS C.C.12.114.273
gerencia@abogadobonillavargas.com
DEMANDADO: LUIS CARLOS GOMEZ C.C.4.643.518
Luiscarlosgomez11@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220034200

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 161

19 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65aa505d0581c68a0233aaa7f72cb29597e7721ce3d035697008cd14bb4a688e**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°2185 del 28 de septiembre del año dos mil veintidós 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.223.469)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$3.223.469
Notificación	\$6.000
Total	\$3.229.469

Son de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.229.469)**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.229.469)**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°2185 del 28 de septiembre del año dos mil veintidós 2022**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de octubre del Año Dos Mil Veintidós 2022.

AUTO No. 2312

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADO: OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA
oscar.cortazar@cygabogados.com.co
DEMANDADA: FERNANDO DE LA CRUZ HENAO MATTA C.C.6080286
macelalo17@yahoo.com
RADICACIÓN: 76001400300120220036500

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 161

19 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d1d299459ebdb88f745d42823d5a9e3d9a034d7693f892892f95b3f92953c4**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante aportó la notificación personal de los demandados. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2313

Referencia: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – PROGRESEMOS.
progresemos@gmail.com
Demandado: MARINO FERNEY GUEVARA TRIVIÑO C.C. 6098503
soldadodedios2016@gmail.com
NEFTALI ANTONIO GUEVARA TRIVIÑO C.C. 94281172
antonioguevara032003@gmail.com
Radicación: 760014003-001-2022-00383-00

Se encuentra a Despacho proceso con notificaciones personales realizadas a los demandados Marino Ferney Guevara Triviño y Neftalí Antonio Guevara Triviño, las cuales se surtieron mediante correo electrónico a la dirección de notificaciones, soldadodedios2016@gmail.com y antonioguevara032003@gmail.com, el día 05 de agosto de 2022 según certimail, conforme con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que los ejecutados hubiesen propuesto excepción alguna.

La demanda correspondió por reparto el 27 de mayo de 2022 y mediante auto interlocutorio No. 1587 del 15 de julio de 2022, se libró orden de pago por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.248.428), por concepto de saldo capital insoluto correspondiente al pagaré No. 24842, con sus respectivos intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de COOPERATIVA PROGRESEMOS y en contra de Marino Ferney Guevara Triviño y Neftalí Antonio Guevara Triviño, ordenando la notificación de la parte pasiva.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistentes en el pago de una determinada suma de dinero que provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

Por ende, no habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto señala:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – PROGRESEMOS y en contra de MARINO FERNEY GUEVARA TRIVIÑO Y NEFTALÍ ANTONIO GUEVARA TRIVIÑO, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 1587 del 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **Doscientos trece mil noventa y siete M/Cte (\$213.097.00)**.

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SÉPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p>Estado No. 161</p> <p>19 de octubre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaria</p>

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae8bffc20b2d4d4d45ed76ef754b782c6ebc5f439563d7db3250e338d23dc78**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°2186 del 28 de septiembre del año dos mil veintidós 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$230.640)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$230.640
Notificación	\$26.000
Total	\$256.640

Son de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$256.640)**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$256.640)**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°2186 del 28 de septiembre del año dos mil veintidós 2022**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de octubre del Año Dos Mil Veintidós 2022.

AUTO No. 2317
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN C.C. 14.987.214
tulicuper@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS RODRIGO DIAZ LOPEZ C.C 16.608.228
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00435-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 161
19 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53b8398014091cef5711afd2208c0fb4fd46bf1e65d0254c9c7b9ab032c666a**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de octubre de 2022, a despacho de la señora Juez, el presente proceso con recurso de reposición contra el mandamiento de pago y notificaciones. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2318

Referencia: Ejecutivo singular - minina cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA - PROPIEDAD
HORIZONTAL NIT. 800.078.371-5
conjuntocosecha@gmail.com
Apoderada: María del Pilar Gallego Martínez
mapigallego@hotmail.com
Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
notificacionjuridica@saesas.gov.co
PAULA ANDREA MONTOYA RODRIGUEZ
Radicación: 760014003001 **2022-00506-00**

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. SAS, contra el auto No. 1811 del 17 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso el apoderado judicial del extremo pasivo, solicita reponer el Auto que libro mandamiento de pago y en su lugar inadmitirlo o negarlo según los términos de ley y las consideraciones expuestas en el recurso.

Por lo anterior, discute los requisitos formales del título ejecutivo bajo las siguientes excepciones previas:

1.-El título ejecutivo no es exigible

Argumenta el apoderado que la Sociedad de Activos Especiales SAS se limita a la administración de manera directa o por el nombramiento de depositarios provisionales y tenencia en calidad de secuestre de los bienes sobre los que existan elementos suficientes de juicio que permitan configurar alguna causal de extinción

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

de dominio y sean objeto de medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo por expreso mandato de la ley.

Así pues, en el presente asunto, la parte ejecutante pretende el pago de los valores correspondientes a cuotas de administración por considerarlas exigibles. Sin embargo, omite tener en cuenta que las expensas o cuotas de administración carecen de este elemento especial para ser consideradas títulos ejecutivos.

2.- Falta de Jurisdicción y competencia.

Indica que, en el caso concreto, el conocimiento del asunto le corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, ciudad donde tiene su domicilio la Sociedad de Activos Especiales SAS, pues es el fuero concurrente aplicable y privativo, de acuerdo con la comentada armonización de las reglas de competencia para cuando está vinculada una persona jurídica de dicha connotación.

3.- No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios.

Argumenta que en el presente asunto se debe integrar el litisconsorcio necesario por pasiva, toda vez que se obvió vincular a CB GESTIÓN INMOBILIARIA SAS como depositaria provisional del bien inmueble que se pretende cobrar sus cánones de arrendamiento, por lo que su vinculación resulta obligatoria.

Por su lado, la parte demandante recorrió el recurso de reposición, argumentando que el mismo debe declararse improcedente y ordenar a dicha entidad el pago, puesto que la obligación ejecutada es clara, expresa y exigible.

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, teniendo en cuenta los argumentos expuesto por la entidad recurrente.

II. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, observa el juzgado que el Conjunto Residencial La Cosecha - Propiedad Horizontal impetró demanda ejecutiva con el fin de cobrar las cuotas de administración que adeuda la señora PAULA ANDREA MONTOYA RODRIGUEZ como propietaria del apartamento 201, el cual se encuentra afectado con embargo en proceso de Extinción de Dominio.

Así, una vez revisado el título ejecutivo y encontrando que el mismo cumple con las exigencias sustanciales y procesales, se dispuso librar mandamiento de pago a través del auto 1811 del 17 de agosto de 2022.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Ahora bien, es preciso recordar que el inciso segundo del artículo 430 del C.G.P, dispone que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, a su vez, el artículo 100 ibidem, señala que el demandado podrá proponer excepciones previas dentro del término del traslado de la demanda, siendo invocadas de forma taxativa las que se encuentran inmersos en el aludido artículo.

Por consiguiente, una vez analizado el título ejecutivo se constata que se trata de la certificación de deuda emitida por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA, el cual presta el suficiente mérito ejecutivo a las luces del artículo 422 del C.G.P y artículo 48 y 30 de la ley 675 de 2011.

Ello, por cuanto el artículo 48 de la ley 675 dispone que el certificado de deuda corresponde al título ejecutivo contentivo de la obligación, como pasa a verse:

*“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, **el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional** y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”. (Negrilla y subrayado fuera de la cita).*

En consecuencia, el título ejecutivo sí es exigible, además de cumplir con los presupuestos del artículo 422 y no se comparten los argumentos de la parte pasiva.

Ahora, frente a la falta de jurisdicción e integración del litisconsorcio necesario, el Juzgado considera que respecto a la falta de competencia, el Despacho no encuentra fundamento como quiera que este estrado judicial es competente para conocer de la demanda en razón a la competencia territorial que dispone el artículo 28 del C.G.P, que reza:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”

Cabe resaltar que el lugar del pago de la obligación que corresponde a las cuotas de administración, se encuentra en esta ciudad en el domicilio de la entidad demandante, esto es, el Conjunto Residencial La Cosecha.

Finalmente, en lo que respecta a la integración del litisconsorcio necesario con vinculación del depositario provisional CB GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S, el Juzgado evidencia que la Fiscalía General de la Nación adelantó proceso de extinción del derecho de dominio sobre el inmueble que adeuda las cuotas de administración,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

por ende, existe prueba en este asunto que el bien fue secuestrado quedando en custodia de la Sociedad de Activos Especiales de acuerdo a la ley 1708 del 2014, por lo tanto, este ejerce la función de secuestro directamente o a través de la persona natural o jurídica que delegue.

Por lo anterior, en virtud de las obligaciones otorgadas por la ley 1708 de 2014, le corresponde a la SAE "Velar por la correcta administración y disposición de los bienes afectados con medidas cautelares y con extinción de dominio, a través de los mecanismos definidos por la ley 1708 de 2014".

A su vez, el artículo 61 del C.G.P, estipula que: "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, (...)" se concluye que lo debatido en este asunto corresponde al pago de cuotas de administración sobre el inmueble secuestrado y dejado a disposición de la SAE, por consiguiente, no se encuentra la obligación de integrar como litisconsorte a la inmobiliaria señalada.

Finalmente, es del caso pronunciarse sobre las notificaciones aportadas por la entidad demandante frente a los demandados, en especial, en lo que corresponde a la codemandada PAULA ANDREA MONTOYA RODRIGUEZ quien fue notificada dando aplicación al artículo 291 del C.G.P, con envió de notificación física, **la cual resultó positiva**, por ende, se hace necesario que se remita la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P a la demandada, para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

Sin más consideraciones de orden legal, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en firme el auto objeto de reproche número 1811 del 17 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: TENER por notificado a la entidad demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E de forma personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite la notificación por aviso a la demandada PAULA ANDREA MONTOYA RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM.

a.m.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

Estado No.

de octubre de 2022

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2c3a29f8298ce95fff7d17e8d0762cabdbae2d9e84aa5d7d9bf84cadd87988**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 2319

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

rjudicial@bancodebogota.com.co

DEMANDADO: BERNARDO IGNACIO JURADO OSORIO C.C.17.600.460

San-ignacio-drogueria@hotmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120220051900

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
BERNARDO IGNACIO JURADO OSORIO	14/09/2022 Ley 2213 de 2022 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 28 de julio de 2022 y mediante auto interlocutorio No.1987 del 02 de septiembre de 2022, se libró orden de pago:

*El saldo insoluto del pagaré No. 16700046, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$29.025.704).***

INTERESES DE PLAZO: *Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$6.223.025),** por concepto de intereses de plazo causados desde el 8 de junio de 2021 al 22 de febrero de 2022.*

*El saldo insoluto del pagaré No.555647985, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.799.134).***

A favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **BERNARDO IGNACIO JURADO OSORIO**, ordenando la notificación del demandado.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico san-ignacio-drogueria@hotmail.com que fue entregado el día 14 de septiembre de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **BERNARDO IGNACIO JURADO OSORIO**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.466.144)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 161 19 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4356af2659945a109358d63abf4ce9d7baa52351da81d9c0bba3f09cd3ebe6ab**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2320

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

JADHER TRUJILLO VEGA C.C.1.117.805.481

Carlos_trucas@hotmail.com

DEMANDADO:

ALFONSO MORA GOMEZ C.C.1.090.400.301

Alfonsomoragomez1@gmail.com

RADICACIÓN:

7600140030012022-00521-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
ALFONSO MORA GOMEZ	15/09/2022 Ley 2213 de 2022 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 27 de julio de 2022 y mediante auto interlocutorio No.1795 del 17 de agosto de 2022, se libró orden de pago:

La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, por concepto de Capital.

A favor de **JADHER TRUJILLO VEGA** en contra de **ALFONSO MORA GOMEZ**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico alfonsomoragomez1@gmail.com, que fue entregado el día 15 de septiembre de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **JADHER TRUJILLO VEGA** en contra de **ALFONSO MORA GOMEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **SEISCIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$684.000)**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SÉPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<p style="text-align: center;"><i>Estado No. 161</i></p> <p style="text-align: center;"><i>19 de octubre de 2022</i></p> <p style="text-align: center;"><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8a9d9b4b4fec0a5b4d6b0263d32e7bf8471c31fc8f2c227274630cfa77c9fe**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°2263 del 06 de octubre del año dos mil veintidós 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$1.400.000
Total	\$1.400.000

Son de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°2263 del 06 de octubre del año dos mil veintidós 2022**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de octubre del Año Dos Mil Veintidós 2022.

AUTO No. 2321

DEMANDANTE: **BANCODE OCCIDENTENIT. 890300279-4**

djuridica@bancodeoccidente.com.co

APODERADO: **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL CC. 1.151.938.323**

juridico@cpsabogados.com vduque@cpsabogados.com

DEMANDADO: **PAOLA ANDREA MANCILLA GIL CC.31.448.358**

pmancillagil.2055@yahoo.com pmancillagil2055@yahoo.com

RADICACION: **76-001-40-03-001-2022-00525-00**

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 161 19 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30544893260ff44a580c8a19edb5c1b33c8a3260ea4dcb35125bc8056806f6f7**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 2322

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT.860051894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
APODERADA: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE C.C31847616
Gerencia@mcbrownferro.com
DEMANDADOS: ROBINSON EMIRO BECERRA BOLAÑOS C.C1107078952
Robinsonbecerra39@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00561-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
ROBINSON EMIRO BECERRA BOLAÑOS	14/09/2022 Ley 2213 de 2022 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 12 de agosto de 2022 y mediante auto interlocutorio No.2049 del 12 de septiembre de 2022, se libró orden de pago:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$12.112.346)** por concepto del capital contenido en el pagaré No.1151056744.

A favor de **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **ROBINSON EMIRO BECERRA BOLAÑOS**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico robinsonbecerra39@hotmail.com que fue entregado el día 14 de septiembre de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO FINANADINA S.A** en contra de **ROBINSON EMIRO BECERRA BOLAÑOS**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$552.323)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 161 19 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3512adbb66b3400068958c7a20dad2b8a8ea789bef88f80013462e2cf462d79c**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de octubre del año dos mil veintidós 2022. A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportada y sustentada en la demanda (trattoriaitalia@hotmail.com), de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, su resultado fue positivo - Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de octubre del año dos mil Veintidós (2022)

Auto No. 2323

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

djurídica@bancodeoccidente.com.co

APODERADA: VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL CC.1.151.938.323

juridico@cpsabogados.com vduque@cpsabogados.com

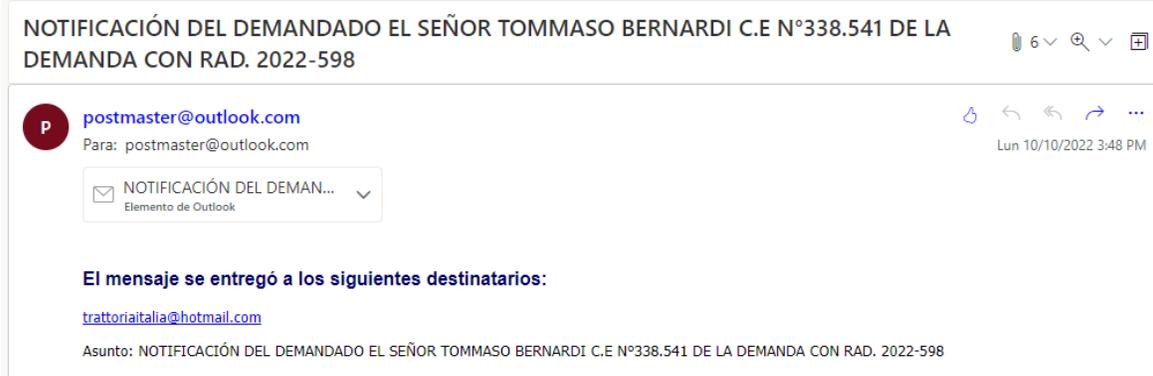
DEMANDADOS: BERNARDI CASTRO SAS NIT. 900.350.373-8

TOMMASO BERNARDI C.E N°338.541

trattoriaitalia@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00598-00

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado trattoriaitalia@hotmail.com por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del mandamiento de pago al demandado el señor **TOMMASO BERNARDI C.E N°338.541**, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación. Las constancias del envío del mensaje de datos son las siguientes:



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- TENER en cuenta los mensajes enviados el lunes 10 de octubre de 2022, al correo electrónico trattoriaitalia@hotmail.com, del demandado el señor **TOMMASO BERNARDI C.E N°338.541**, quien queda notificado el **12 de octubre de 2022**, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

2.-REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado la empresa **BERNARDI CASTRO SAS NIT. 900.350.373-8**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 01).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

<p>Estado No. 161</p> <p>19 de octubre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaría</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd4ff3407fd3d079249a9d0b794c413d5ee1f178695daee6990e89566496af9**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su rechazo.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2306

Referencia: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: FERNANDO ORTIZ ZUÑIGA
Apoderado: Dr HECTOR AGUSTIN PAREDES
Demandados: ARLEX TABARES QUICENO
SILVIO ESCARRAGA GUZMAN
Radicación: 760014003001 **20220060500**

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 2165 del 28 de septiembre de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No. 152 del día 29 de septiembre de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 30 de septiembre, 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **NO HAY LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.
3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicator.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 161
19 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71682c321466a4f285b9729870bf62889c210df2d15c755e08f61c1e192b6f74**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza en la fecha informando que el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del establecimiento de comercio y allega las pruebas de la inscripción de la medida cautelar del oficio N°1235 en la CAMARA DE COMERCIO DE CALI. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 2324

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAMES RESTREPO RESTREPO C.C 16.636.359

Inversionesrestrepo28@gmail.com ,
oscar_ivan_montoya@hotmail.com

DEMANDADO: LUZ ADRIANA USECHE BENITEZ C.C 79.395.025

Dannaalejandra3012@gmail.com

NELSON IVAN LOAIZA C.C 52.280.981

(Se desconoce correo)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00620-00

Vista la constancia secretarial y por haberlo ordenado el **AUTO N° 117 del 13 de septiembre de 2022**, es procedente secuestrar en bloque el establecimiento de comercio denominado FRUNAR LOS FRESCOS de la ciudad CALI –VALLE DEL CAUCA de propiedad de la demandada la señora **LUZ ADRIANA USECHE BENITEZ C.C 79.395.025**. Así mismo, se agregará al proceso, la constancia de inscripción del embargo **Matrícula Mercantil #955885**, constancia Cámara de Comercio, para que obre y conste. Por lo expuesto, Se DISPONE:

- 1. COMISIONASE** al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali– Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado FRUNAR LOS FRESCOS de la ciudad CALI –VALLE DEL CAUCA, CONCRETAMENTE, inmueble ubicado en la dirección CALLE 44 NORTE # 2B -131 DE LA CIUDA DE CALI con **Matrícula Mercantil #955885**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Embargo de: JAMES RESTREPO RESTREPO
Contra: BENITEZ USECHE LUZ ADRIANA
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUNAR LOS FRESCOS

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 1235 del 20 de septiembre de 2022
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Cali
Inscripción: 27 de septiembre de 2022 No. 1635 del libro VIII

Embargo de: AGROINVERSIONES LA FORTUNA
Contra: BENITEZ USECHE LUZ ADRIANA
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUNAR LOS FRESCOS

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 161

19 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a047d02363203cf7ec1a2b92e36606fe39c8986d72d47c76fe300dda75915590**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de octubre del año dos mil veintidós 2022. A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportada y sustentada en la empresa demanda (gerencia@acerosproducciones.co), de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, su resultado fue positivo - Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de octubre del año dos mil Veintidós (2022)

Auto No. 2325

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com

DEMANDADO: GLORIA ELSY RIOS GIL C.C 39.387-470
(Sin Correo Electrónico)
ACEROS PRODUCCIONES S.A.S NIT.900.154.685-0
gerencia@acerosproducciones.co

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00634-00

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado gerencia@acerosproducciones.co por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del mandamiento de pago al demandado la empresa **ACEROS PRODUCCIONES S.A.S NIT.900.154.685-0**, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación. Las constancias del envío del mensaje de datos son las siguientes:

NOTIFICACIÓN DE LA EMPRESA ACEROS PRODUCCIONES S.A.S NIT. 900.154.685-0 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-634 8 v

MO Microsoft Outlook Lun 10/10/2022 4:23 PM

Para: notificacionesjudiciales@davivienda.com

NOTIFICACIÓN DE LA EMPRE...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@davivienda.com (notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA EMPRESA ACEROS PRODUCCIONES S.A.S NIT. 900.154.685-0 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-634

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- GLOSAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas al demandado la empresa **ACEROS PRODUCCIONES S.A.S NIT.900.154.685-0**.

2.- TENER en cuenta los mensajes enviados el lunes 10 de octubre de 2022, al correo electrónico gerencia@acerosproducciones.co, del demandado la empresa **ACEROS PRODUCCIONES S.A.S NIT.900.154.685-0**, quien queda como notificado el **12 de octubre de 2022**, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

3.-REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada la señora **GLORIA ELSY RIOS GIL C.C 39.387-470** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación (Art.317 numeral 01).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

<p><i>Estado No. 161</i></p> <p><i>19 de octubre de 2022</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f8c15af807a39b67d23ed3d446613b69dc9165dd121ca08df99b8569809ee5**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue subsanada en forma debida. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar g
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 2314

Referencia: Verbal - RCE
Demandante: NATALIA VASQUEZ OCAMPO
ncaicedo82@gmail.com
Apoderado: HERNAN BARRIOS VEGA
herman.barrios@hbvlegal.com
Demandado: DAVID EMILIO REALPE CHARRIA
Radicación: 760014003001 **2022-00640-00**

Por lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y una vez examinada la presente demanda, al haber sido subsanada en forma debida, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por la señora NATALIA VASQUEZ OCAMPO, a través de apoderado judicial, contra DAVID EMILIO REALPE CHARRIA.

SEGUNDO. Cítese a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor HERNAN BARRIOS VEGA portador de la T.P. No. 48.598 del C.S.J., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

nd

Estado No. 161

19 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24280c4442b1f9e9314919bf4c4594e0a6fd1ec80c5f0a8a0b72a9d2c8b66a0c**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de octubre de 2022. Pasa a Despacho la presente demanda con caución constituida en póliza, para su estudio. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de octubre de dos mil veintidos (2.022)

Auto No. 201

Referencia: Verbal - RCE
Demandante: NATALIA VASQUEZ OCAMPO
ncaicedo82@gmail.com
Apoderado: HERNAN BARRIOS VEGA
hernan.barrios@hbvlegal.com
Demandado: DAVID EMILIO REALPE CHARRIA
Radicación: 760014003001 **2022-00640-00**

En vista de que la parte actora ha aportado póliza de conformidad con el numeral 2 del art. 590 del CGP, se procederá a decretar la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la caución prestada por la parte demandante.

2.- DECRETAR la Inscripción de la Demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-612691 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, correspondiente al apartamento número 302 ubicado en la Carrera 24 F Oeste # 3-99 de Cali, Edificio Vásquez M. Propiedad Horizontal, de propiedad del demandado el señor DAVID EMILIO REALPE CHARRI

Las comunicaciones serán remitidas por medio del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, y las respuestas deberán ser

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

allegadas al despacho por medio del correo electrónico del Juzgado:
j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p><i>Estado No. 161</i></p> <p><i>19 de octubre de 2022</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

AT.

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad657934bad21f69e0af0515953244f98fe2983a031a9b02b8158c2bedf6c792**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 14 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 202

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA. NIT. 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com
APODERADA: MARIA FERNANDA SILVA MEDINA C.C 31.974.516
mariafernandasilva@silvaabogados.com
DEMANDADOS: FUNDACION CONSTRUIR COLOMBIA NIT. 900224704-3
funconstruircolombia@gmail.com
OLGA MARINA RODRIGUEZ C.C.38969230
olgafundacioncc@gmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00672-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA la medida previa solicitada por la parte demandante, así:

-PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los vehículos excavadoras marca Zanny de Placas MC488899 y MC490144, inscritos en la secretaria de Tránsito y Movilidad de Zipaquirá, a nombre de la demandada FUNDACIÓN CONSTRUIR COLOMBIA NIT. 900224704-3. Líbrense los oficios por secretaria.

Líbrense el oficio a respectivo a la secretaria de Tránsito Municipal de Zipaquirá para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado del que trata el ART.593 del C.G.P, con destino al presente proceso.

-SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO, SECUESTRO y retención previa de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositados o llegaren a tener los demandados, FUNDACIÓN CONSTRUIR COLOMBIA NIT. 900224704-3 y OLGA MARINA RODRÍGUEZ C.C. No. 38969230, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de \$ 179.356.711.13 M/CTE. Líbrense oficio circular.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

-TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado estima necesario limitar las medidas solicitadas, a la decretada con anterioridad, por considerarla suficiente para cubrir la obligación demandada y sus costas. Sin embargo, en caso de llegarse a establecerse que las medidas ordenadas son irrisorias, se procederá a dar trámite a la petición de los demás embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 161 19 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b21620a3772b54e6065cdfc8d1e8b2f4dde206b1875693ff3da14f0450d3c**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. a despacho de la señora jueza informándole que remiten memorial solicitando la corrección en el auto N°190 de fecha 30 de septiembre del año dos mil veintidós 2022 de medidas debido a que tiene una imprecisión. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 07 de octubre del año dos mil veintidós 2022

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 de octubre del año dos mil veintidós 2022.

AUTO No. 2326

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8

paulo.moritzkon@pragroup.com.co,
terminosjgm@outlook.com

DEMANDADO: CARLOS ANDRES ROJAS ERAZO C.C. No. 6103119

carlosrojasvalle@gmail.com -
carlosandresrojas@outlook.com
y/o carlosramirez1032@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00679-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la solicitud por parte del apoderado judicial, se hace necesario corregir el auto N°190 de fecha 30 de septiembre del año dos mil veintidós 2022 de medidas, toda vez que no se indicó, como dice en el escrito de medidas, que el embargo recae sobre la CUOTA PARTE que le pertenece al demandado el señor CARLOS ANDRES ROJAS ERAZO C.C. No. 6103119. Considerando lo anterior y que es facultad del operador judicial atender a las voces del artículo 285 del CGP se dispondrá aclarar lo pertinente. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto N° 190 de fecha 30 de septiembre del año dos mil veintidós 2022, quedando así:

DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo del bien inmueble objeto de hipoteca de la **CUOTA PARTE** que le pertenece al demandado el señor CARLOS ANDRES ROJAS ERAZO C.C. No. 6103119 e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-608285, ubicado del inmueble en la dirección LOTE DOBLE 1909 JARDIN A-6 AREA 5 M2 # PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA de la ciudad de Cali. Líbrese Oficio advirtiendo de la corrección del auto para que se deje sin efecto la medida si ya había sido inscrita en la forma como se decretó inicialmente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 161
19 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6f2bbc98d633da87a0213eb9510cbe90a3630631de43ba0a56ce6381b75a8e**

Documento generado en 15/10/2022 05:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	<p>SIGC</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de octubre de 2022.- A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2315

Referencia: PROCESO EJECUTIVO – **mínima cuantía**
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE BARTOLOME
admonaltosdebartolome@gmail.com
Apoderada: SANDRA MILENA GARCIA OSORIO
pajuridica1@gmail.com saga.7@hotmail.es
Demandados: BANCO DAVIVIENDA S.A
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0069200

Revisado la presente demanda formulada por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE BARTOLOME, a través de apoderado judicial, contra **DAVIVIENDA S.A.**, se observa que reúne las exigencias de los Artículos 621, y stes del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE BARTOLOME y en contra de DAVIVIENDA S.A, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1.1 CAPITAL. Por las siguientes cuotas de administración ordinarias y retroactivo, en cuanto a su fecha y valor mensual,

Cuota Admón. Ordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias
\$ 19.200	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2021 (saldo)
\$ 210.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2021
\$ 210.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2021
\$ 210.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2021
\$ 210.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2021
\$ 210.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a nov-2021
\$ 210.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-2021
\$ 221.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-2022
\$ 221.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-2022
\$ 221.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mar-2022
\$ 221.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2022
\$ 239.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2022
\$ 239.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2022
\$ 239.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2022
\$ 239.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago-2022
\$ 3.119.200	TOTAL



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Retroactivo	Fecha de exigibilidad del valor de retroactivo
\$ 18.000	Por concepto del valor de retroactivo correspondiente a jun-2022
\$ 18.000	Por concepto del valor de retroactivo correspondiente a jul-2022
\$ 18.000	Por concepto del valor de retroactivo correspondiente a ago-2022
\$ 54.000	Total

1.2. INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios a la tasa de 1,5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos solicitadas en la pretensión primera, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total.

1.3. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivo que se causen en el transcurso de la presente demanda, es decir, a partir del mes de septiembre de 2022.

1.4. INTERESES MORATORIOS: Por la tasa de interés moratorio a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente, sobre las cuotas del numeral anterior, desde su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación.

1.5. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Por las costas incluyendo las Agencias en Derecho, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comentario.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho a la doctora SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, portador de la C.C.# 66.996.008 de Cali y T.P. # 244159 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 161

19 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257f1d13a614fb272a91435421ccdfb79529ba0cee3848a2007de1231446c01e**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de octubre de 2022. Pasa a Despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de octubre de dos mil veintidos (2.022)

Auto No. 203

Referencia: PROCESO EJECUTIVO – **mínima cuantía**
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE BARTOLOME
admonaltosdebartolome@gmail.com
Apoderada: SANDRA MILENA GARCIA OSORIO
pajuridica1@gmail.com saga.7@hotmail.es
Demandados: BANCO DAVIVIENDA S.A
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00692-00

En vista de que la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora responde con estrictez a las exigencias del art. 593 y 599 del C. G. del P. se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de derechos de propiedad que el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 ostente sobre el apto. 304 A Torre A Piso 3 identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-577184, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali Valle del Cauca,

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

del solicitante los certificados de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso."

Las comunicaciones serán remitidas por medio del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, y las respuestas deberán ser allegadas al despacho por medio del correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p><i>Estado No. 161</i></p> <p><i>19 de octubre de 2022</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretaria</i></p>

ND

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e2e3eeebac58279571daf6107287970703e67321b0fb7c2ee20c6af018318f**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2307

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: MOVIAVAL S.A.S
Legal@moviaval.com
Apoderado: JUAN DAVID HURTADO CUERO
consulta.hurtado@hotmail.com
Deudor: JHON FREDDY GOMEZ
Radicación: 760014003001-2022-00712-00

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por **MOVIAVAL SAS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JHON FREDDY GOMEZ**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por MOVIAVAL SAS., por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JHON FREDDY GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1130596655, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placas **SID 53F** registrado ante la Secretaría de Movilidad de FLORIDA V., a favor del **MOVIAVAL SAS.**, y en contra del señor **JHON FREDDY GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.596.655.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, al Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas **SID53F**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **JHON FREDDY GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.596.655. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **1.130.648.430**, y portador de la T.P. No. **232605** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

Estado No. 161

19 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

nd.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513b8eb0df2a66985b670a530dc34db5a7e28dbc1e354b3fa07b09ebee402f01**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 323375 de fecha 14 de octubre de 2022, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 14 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2316

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

Solicitante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", con NIT. 860.003.020-1.
notifica.co@bbva.com hivonne.rodriguez@bbva.com

Apoderada: CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C. 22.461.911
notificaciones.rci@aecea.co ; carolina.abello911@aecea.co
& lina.bayona938@aecea.co

Deudor: MAICOL BALANTA PEÑA C.C 1107062013
gerencia.equipoconazon@hotmail.com

Radicación: 760014003001-**2022-00725-00**

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

R.E.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C 22.461.911 y T.P No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 161

19 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c558925f383dfde78fbd9ce339ee1ce73055394a4d1890c39c14531fcee95158**

Documento generado en 15/10/2022 05:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>